



Ministerio de Transporte
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

MEMORANDO

20114000028863



Fecha: **24-02-2011**

CIRCULAR

**PARA: Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte
Organismos de Tránsito**

DE: DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO

**ASUNTO: EXPEDICIÓN TARJETAS DE SERVICIO – VEHICULOS DE LOS
CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.**

Para efectos de la expedición de las tarjetas de servicio a los vehículos de los Centros de Enseñanza Automovilística, es preciso aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 1500 de 2009, tanto las personas naturales como jurídicas pueden ser propietarias de un Centro de Enseñanza Automovilística, calidad que se deberá confirmar con el certificado (matricula) de cámara de comercio (personas jurídicas, establecimientos de comercio) y la cédula de ciudadanía para las personas naturales.

Verificada la exigencia establecida en el párrafo anterior, y en concordancia con lo señalado en el artículo 11 ibidem, que consagra que los vehículos deben ser propiedad del Centro de Enseñanza Automovilística, es deber de las direcciones territoriales expedir las tarjetas de servicio a los vehículos cuyas licencias de tránsito estén a nombre de personas naturales.

Finalmente es necesario reiterar que si el propietario del CEA es una persona jurídica la licencia de tránsito de los vehículos debe estar a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística.

Cordialmente,

DANIEL PAEZ BARAJAS